

AREA DE BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORA SUBCUENCA ALTA DEL RIO LEON

Acuerdo Ministerial 40
Registro Oficial 182 de 29-abr.-2010
Estado: Vigente

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que mediante convenio No. 28-2008 suscrito el 12 de marzo del 2008 de Cooperación, Cofinanciamiento y Corresponsabilidad suscrito entre la entonces Dirección Regional 6 Azuay, Cañar y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente, Gobierno Provincial del Azuay, Municipio de Nabón y el Municipio de Oña formularon el respectivo Plan de Manejo para la declaratoria del área de Bosque y Vegetación Protectora ubicada en la cuenca media alta del Río León y subcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata, en el cual con el sustento respectivo se recomienda los límites de su declaratoria;

Que mediante informe técnico elaborado conjuntamente entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua en la parte pertinente de las recomendaciones se determina que por las características, condiciones y funciones ecosistémicas presentes en el área de estudio y descritas en el plan de manejo, cumplen con los requerimientos técnicos ambientales para su protección, por lo que se recomienda se proceda con el trámite administrativo para la declaratoria de

área de bosque y vegetación protector el área ubicada en la cuenca media alta del río León y subcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata;

Que mediante Resolución No. 03-2009 de fecha 2 de junio del 2009 suscrita por la Dirección Regional 6- Azuay, Cañar y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar el Plan de Manejo para la declaratoria de área de bosque y vegetación protector el área ubicada en la cuenca media alta del río León y microcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata en los cantones Oña y Nabón, provincia del Azuay;

Que por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 hasta el 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0989 de fecha 25 de noviembre del 2009, el Director Nacional Forestal (E) emitió informe técnico favorable para la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector al área ubicada en la cuenca media alta del río León y microcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata, así como solicitó se realice el respectivo acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar área de Bosque y Vegetación Protectora a cincuenta y siete mil cuarenta y tres con sesenta y siete hectáreas (57.043,67 has) que conforman el área ubicada en la "Subcuenca alta del Río León y microcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata" localizada en las provincias de Azuay, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja, el mayor porcentaje de las microcuencas se sitúa dentro de los cantones Nabón, Oña y Yacuambi. La localización geográfica a continuación se detalla:

Los puntos de las coordenadas externas de los puntos sobresalientes comprenden: (coordenadas UTM PSAD 56).

Puntos Coordenadas X Coordenadas Y
externos

1 720242 9647701
2 710143 9598265
3 701535 9611077
4 730919 9638991
5 722317 9647259
6 724338 9647152
7 725077 9646262
8 727234 9643807
9 728448 9643053
10 729284 9641909
11 730571 9640733
12 729755 9637748
13 729781 9635803
14 728868 9635421
15 727624 9635345
16 728140 9634364
17 728834 9631454
18 729896 9629930
19 730086 9622807

20 729274 9627172
21 727155 9623948
22 726757 9622366
23 725764 9610348
24 724453 9615728
25 722509 9613020
26 719222 9610603
27 717496 9608616
28 717224 9607505
29 717432 9604811
30 716396 9603068
31 715863 9601294
32 713198 9599322
33 708154 9599761
34 702214 9602272
35 706190 9603651
36 703901 9603572
37 703169 9604726
38 702626 9606623
39 702447 9608006
40 702956 9608837
41 701759 9609924
42 702276 9611765
43 703163 9614019
44 707250 9610389
45 708691 9609201
46 706192 9613194
47 707965 9615257
48 708812 9614411
49 709852 9618076
50 710910 9617890
51 711069 9616250
52 712815 9618578
53 711836 9619769
54 711332 9621201
55 711360 9622335
56 712497 9622706
57 711608 9623485
58 712421 9624038
59 715415 9625441
60 717670 9627943
61 719877 9627706
62 720092 9630528
63 722343 9631745
64 720836 9634391
65 721043 9636510
66 721988 9638327
67 722079 9640185
68 720730 9638387
69 721047 9639921
70 720148 9639735
71 720968 9640767
72 719777 9639629
73 720042 9642355
74 718322 9639921
75 716974 9640853

76 716655 9639048
77 714376 9636572
78 711919 9634207
79 708714 9632127
80 706941 9631157
81 704064 9631044
82 702734 9630958
83 703297 9632339
84 705639 9633208
85 708730 9634166
86 710774 9636428
87 714916 9640960
88 718362 9643896
89 718247 9645927.

Art. 2.- El Plan de Manejo será implementado como una sola unidad de administración; para lo cual se conformará una comisión interinstitucional integrada por delegados de la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, Gobierno Provincial del Azuay y de los municipios de Nabón y Oña respectivamente quienes vigilarán el estricto cumplimiento del mismo, dentro del área en referencia. La Dirección Provincial del Azuay presidirá dicha comisión.

Art. 3.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, la que a partir de esta fecha se incorporará al régimen forestal.

Art. 4.- Inscríbese, el presente acuerdo en el registro forestal que lleva la Dirección Provincial del Azuay, y remítase una copia certificada del presente al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscríbese el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Azuay. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 19 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.